

Finca número	Clase	Propietario	Finca número	Clase	Propietario
342	Secano	Juan Feliz.	386	Viña	Coto Vivaldi.
343	Idem	Irene Blanco.	387	Idem	Adelino Alvarez Temprano.
344	Idem	Domitila García.	388	Idem	Tomás Alvarez.
345	Idem	Vicente Borja.	389	Idem	Felipe Panizo.
346	Idem	José Orallo.	390	Idem	Ricardo Martínez.
347	Idem	Cecilio Cuellas.	391	Idem	Desconocido.
348	Idem	Adriano Pérez.	392	Idem	Tomás Fernández.
349	Regadio	Patricio García Fernández.	393	Secano	Jesús Sarmiento.
350	Idem	Julian Fernández Hermida.	394	Idem	Saturnino Cabo.
350	Idem	José Orallo.	395	Idem	Jesús Sarmiento.
350	Idem	Saturnina Cabo.	396	Secano, viña y cuadra	Balbino Sarmiento del Pino.
351	Idem	Angel González Alvarez.	397	Térreno edificado y viña	Luciano Flores Simón.
352	Idem	Hros. de David Alvarez.	398	Secano	Victor Fernández Benítez.
353	Idem	Guzmán García García.	399	Viña	Bernarda García.
354	Idem	Laureano Fernández Rodríguez.	400	Idem	Lucas Fernández Benítez.
355	Idem	Rosendo Fernández Rodríguez.	401	Idem	Jesús Sarmiento Fernández.
356	Idem	Cecilio Cuellas.	402	Idem	Santiago Panizo.
357	Idem	Felina Fernández.	403	Prado	Angeles González Alvarez.
358	Idem	Francisco San Juan.	404	Idem	Hros. de Maximino Cascante.
359	Idem	Angel Fernández.	405	Viña	Hijos de Maximino Cascante.
360	Idem	Antonio Insunza Orallo.	406	Idem	Santiago Fernández Sánchez.
361	Idem	Venancio San Juan.	407	Idem	Marcos Cia.
362	Idem	Luisa Alvarez Núñez.	408	Huerta	Simón Blanco.
363	Plantación de chopos	Amrosio Rodríguez Travieso.	409	Viña	Jesús Sarmiento Fernández.
363-A	Idem	Dionisio González García.	410	Idem	Emilia Rodríguez.
363-B	Idem	Mateo Orallo Weroaga.	411	Secano	Francisco García.
363-C	Idem	Lucas Orallo.	412	Idem	Angel González Alvarez.
363-D	Idem	Belarmino Fernández.	508	Idem	Desconocido.
363-E	Idem	Santiago Panizo.	509	Idem	Desconocido.
364	Regadio	Joaquina Cuellas.	510	Viña-futales.	Baldomero García.
365	Plantación de chopos	Hros. de Antonio Torre.	511	Viña	Benjamín Rodríguez.
366	Regadio	Francisco Frey.	512	Idem	Vicente San Juan.
367	Plantación de chopos	Antonio Torre.	513	Idem	Jeoncio San Juan.
368	Idem	Rosendo del Pino Fernández.	514	Idem	Dionisio Fernández.
368-A	Idem	Vda. de Antonio García García.	515	Secano	Antonio García.
368-B	Idem	Joaquina Cuellas.	516	Idem	Bernarda García.
368-C	Idem	Francisco San Juan.	517	Viña	Vicente Weroaga.
369	Secano	Angel Corral.	518	Idem	Pablo García.
370	Idem	Ramón Alvarez Luengo.	519	Idem	Hros. de Juan Fernández.
371	Escobrería	Domingo Alvarez.	520	Idem	Santiago Panizo.
372	Arbolado	Coto Vivaldi.	521	Idem	Antonio Panizo.
373	Terrenos de vías	Desconocido.	522	Idem	Inocencio Blanco González.
374	Secano	Coto Vivaldi.	523	Idem	Micaela Orallo.
375	Idem	Virginia Martínez.	524	Idem	Victor Rodríguez.
376	Idem	Domitila García.	525	Idem	Antonio García.
377	Huerta, frutales, regadío y edificación	Pablo García.	526	Idem	Angel García.
378	Regadio	José Iglesias Gómez.	529	Idem	José Orallo.
379	Idem	Inés Fernández.	530	Monte	Minero Siderúrgica de Ponferrada.
380	Idem	Angela Fernández.	531	Idem	Germán.
381	Secano	Manuel Cuellas.	532	Idem	Comunal de San Miguel.
382	Térreno edificado y regadío	Rosendo Fernández.	533	Huerta-frutales	Máximo Prieto.
382	Viña	Antonio del Valle Alvarez.	534	Secano	Minero Siderúrgica.
384	Idem	Cecilio Cuellas.	535	Monte	Comunal.
385	Idem	Miguel Fernández Fernández.	536	Viña	Belarmino Fernández.
		Francisco Temprano.	537	Idem	Antonio Panizo.
			538	Idem	Simón Blanco.
			539	Idem	Micaela Orallo.
			540	Idem	Santiago Panizo.
			541	Idem	Saturnino Cabo.
			542	Monte	Ramona Cuñas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 27 de septiembre de 1969 por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Fermín Malumbres», de Corella (Navarra), aprobando sus Estatutos con la modificación del artículo 13 de los mismos y obligación de inscribir las fincas a nombre de la Fundación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se hará mérito, y Resultando que don Fermín Malumbres y Atienza, por testamento otorgado en San Lorenzo de El Escorial el 31 de julio de 1915, ante el Notario don Jacinto Alonso Pérez, cons-

tituyó una fundación, aplicando el producto de sus bienes a becas y medias becas, según la demanda del Seminario de la Diócesis a que pertenecía Corella, siempre que sean para estudiantes a Sacerdotes católicos, apostólicos, romanos, siendo preferidos los individuos de la familia del testador y después los nacidos en Corella entre los de mejores costumbres y moralidad;

Resultando que el fundador confía el cumplimiento de la disposición testamentaria a proveer respecto de ella, con amplias facultades a los Párrocos de las iglesias del Rosario y de San Miguel de Corella, en unión del Alcalde o, en defecto de éste, del Juez de la misma población;

Resultando que el patrimonio de la Fundación está constituido por diez fincas sitas en la Villa de San Lorenzo de El Escorial, valoradas en 2.630.000 (dos millones seiscientas treinta mil) pesetas, con una renta anual de 15.344 (quince mil trescientas cuarenta y cuatro) pesetas;

Resultando que al expediente se han unido los siguientes documentos: Título de Fundación, Estatutos y testamento. Relación de los bienes y Certificación registral de los mismos. Trámite de audiencia. Edictos;

Resultando que se han publicado edictos en la forma reglamentaria, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna, y que la Junta Provincial de Asistencia Social ha informado favorablemente el presente expediente con la única salvedad de que el Patronato debe rendir cuentas anualmente al Protectorado, por cuanto el fundador no les ha relevado expresamente de tal obligación.

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899 y 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, y

Considerando que en el orden procesal el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplidos los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 8 b) del Real Decreto de 1912 y 5.º, números 1 y 7 de la citada Instrucción de 1913, para aprobación, incluso, de los Estatutos;

Considerando que, en el orden sustantivo, la obra pía que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos exigidos por los artículos 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto que está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con su propio patrimonio sin que precise ser socorrida, por necesidad, con fondos del Gobierno, de la Provincia o del Municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos y funcionando bajo la dirección de un Patronato designado por el fundador, quedando sometida dicha Fundación al régimen general de fiscalización y título del Protectorado;

Considerando que, al estar constituido el patrimonio de la Fundación por bienes inmuebles, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, han de ser inscritos aquéllos, dentro del plazo de un año, en el Registro de la Propiedad a nombre de aquélla;

Considerando que es competencia de este Departamento la aprobación de los Reglamentos de régimen interior de las instituciones benéfico-docentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º, regla 7.ª de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que los expresados Estatutos, divididos en cinco títulos y trece artículos, se ajustan a la voluntad del fundador, sin que contengan nada contrario a la moral ni a las leyes, por lo que procede su aprobación con la excepción de que, al no haber sido relevado el Patronato por el fundador de la obligación de rendir cuentas, debe efectuarlas anualmente en la forma legalmente prevista, procediendo a modificar el artículo 13 de los referidos Estatutos en el sentido de que el Patronato de la Obra ha de rendir cuentas en la forma que señala el artículo 84 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada «Fermín Malumbres», instituida en Corella (Navarra), por don Fermín Malumbres y Atienza.

2.º Confiar el Patronato de la Institución, con la obligación de rendir cuentas anuales de su gestión, al excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Corella, al cura párroco de la iglesia de Nuestra Señora del Rosario de dicha ciudad y al señor cura económico de la iglesia parroquial de San Miguel Arcángel de la misma ciudad, como Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente.

3.º Aprobar los Estatutos de la Fundación con la modificación del artículo 13 de los mismos que se establece en los considerandos, de rendir cuentas

4.º Inscribir los bienes inmuebles que constituyen el patrimonio de la Fundación, a nombre de la misma, dentro del plazo de un año, en el Registro de la Propiedad.

5.º Que de esta Orden se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado para la exención del impuesto que grava la transmisión de bienes a las personas jurídicas.

6.º Que contra la presente Resolución se podrá interponer, en su caso, el oportuno recurso de reposición dentro del plazo de un mes, de conformidad con lo que establece el artículo 82 de la Ley Reguladora de lo Contencioso Administrativo de 26 de diciembre de 1956

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 27 de septiembre de 1969 por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Jaime Bofill», instituida en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se hará mérito, y Resultando que, mediante escritura pública autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona en 12 de mayo de 1969, los señores doña Teresa Roca Formosa, don José María Vilaseca Marcet y don Federico Bayer Ros, instituyeron una Fundación benéfico-docente con la denominación de Fundación «Jaime Bofill», en homenaje a la personalidad del extinto catedrático de Metafísica de la ciudad de Barcelona, con domicilio—que podrá ser trasladado por acuerdo del Patronato—en Barcelona, avenida Príncipe de Asturias, número 3;

Resultando que la finalidad de la Fundación es:

a) Facilitar el acceso a los estudios universitarios o de enseñanza superior, a través de becas y ayudas, a estudiantes debidamente capacitados, carentes de los medios económicos necesarios o ayudando directamente a instituciones oficiales o privadas para la creación y sostenimiento de cursos, seminarios, laboratorios, etc.

b) Fomentar la investigación científica y técnica mediante la concesión de becas y ayudas a personas o entidades que se comprometan a realizar trabajos concretos en dichos campos, y

c) Financiar la publicación de trabajos de dicha índole, procedan o no de las ayudas prestadas por la Fundación, ayudas todas ellas que se concederán por la duración máxima de un curso escolar, debiendo ser en todo caso revalidadas cada curso sucesivo, previa comprobación de la eficacia de los resultados obtenidos y buen uso de la ayuda recibida, así como de la persistencia de la necesidad económica, de la persona física o jurídica beneficiaria, a cuyo objeto se exigirán al beneficiario los comprobantes, documentos, Memorias o certificaciones que deban presentar periódicamente y, en todo caso, al finalizar el curso escolar o al término de la ayuda, quedando al arbitrio del Patronato tanto las personas o instituciones que hayan de ser ayudadas como la forma y cuantía de las mismas, que no podrán hacerse recaer sobre personas o instituciones determinadas;

Resultando que el patrimonio inicial de la Fundación estará integrado con la dote que aportan los fundadores, cuya cesión irrevocable se hace a la Fundación, y a tal efecto doña Teresa Roca Formosa aporta doscientas noventa y cuatro participaciones de «Fondiberia», ciento setenta y ocho participaciones de «Nuvo fondo», quinientas cincuenta participaciones de «Fondo Mediterráneo de Inversiones» y ochocientas cuarenta y ocho acciones de la «Compañía Telefónica Nacional de España»; don José María Vilaseca Marcet aporta seiscientos once participaciones de «Fondiberia», trescientas cincuenta y cinco participaciones de «Nuvo fondo», mil sesenta participaciones de «Fondo Mediterráneo de Inversiones» y cuatrocientas veinticuatro acciones de la «Compañía Telefónica Nacional de España», y, finalmente, don Federico Bayer Ros aporta ciento treinta y seis participaciones de «Fondiberia», ciento diez participaciones de «Nuvo fondo» y doscientas treinta y cinco participaciones de «Fondo Mediterráneo de Inversiones», valores todos ellos que pertenecen a los aportantes por legítimos títulos, quedando expresamente autorizado don José María Vilaseca Marcet para reseñar los expresados títulos en acta complementaria de la escritura fundacional y señalar la numeración y características respectivas, que deberá ser remitida al Protectorado para que quede constancia y conocer el valor actual del patrimonio de la Fundación;

Resultando que el Patronato estará integrado por los siguientes señores: don Federico Bayer Ros, don Jorge Goñi Guirina, señorita Marta Mata Garriga, don Manuel Vibas Píera, doña Teresa Roca Formosa, don José María Vilaseca, doña Roser Soliguer Valls y don José María Vilaseca Marcet, de los que, según acta de reunión constitutiva del Patronato de 13 de mayo de 1969, aparece como Presidente doña Roser Soliguer Valls; el número de patronos podrá ser elevado hasta un máximo de quince personas, quedando determinadas en la escritura la forma de sustitución de sus miembros, duración de su mandato y formalidades para la destitución de sus componentes, así como las facultades del Patronato, cargo a cubrir en el mismo y normas de funcionamiento interno, confiándose, según el párrafo tercero del artículo 9.º de sus Estatutos, a la fe y conciencia del Patronato el cumplimiento de los fines fundacionales, con expresa relevación de la obligación de rendir cuentas al Protectorado, aunque no la de declarar el cumplimiento de las cargas cuanto para ello sea formalmente requerido por el mismo, de acuerdo con la vigente legislación;

Resultando que la Junta Provincial de Asistencia Social ha emitido informe favorable a su clasificación como benéfico-docente en sesión celebrada el 25 de junio de 1969.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones concordantes con la materia, y

Considerando que el expediente de clasificación se ha promovido por los legítimos representantes de la Fundación, ha-